



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero catorce (14) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2020-00377-00

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto a si aprueba o modifica la liquidación de costas que antecede.

El artículo 366 del C.G.P., se establece “Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inicialmente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.”

Se advierte que la liquidación de costas que antecede, se debe rehacer; pues la sumatoria de los ítems allí indicados es errónea.

Así las cosas, este despacho procede a realizar la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.100.000
Notificación fl.42	\$ 30.000
Notificación fl. 55	\$ 30.000
Honorarios secuestre fl. 82 Vto.	\$ 280.000
TOTAL	\$ 2.440.000

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación de costas realizada por el secretario y en su lugar se aprueba por valor de **\$2.440.000**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 04 de FEBRERO 15 de 2022 a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA. ART. 9º DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA